



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Soberanía Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°071/2011
Santísima Trinidad, 21 de Marzo de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley 2061 de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el Régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el país.

Que, el Art. 2 referido a las competencias del "SENASAG" inc. b) y c) se refieren a la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación y la acreditación de personas, naturales o jurídicas idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N°25729 de fecha 7 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando, al mismo tiempo, su misión institucional.

Que, el Art. 7 del referido Decreto Supremo, establece las atribuciones del "SENASAG", previendo en su inc. h) la de Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 011/2002 de 25 de enero de 2002, se aprueba el procedimiento para la certificación despacho fronterizo, con el objeto de proteger la salud de la población mediante la inspección y control de productos alimenticios que ingresen al país, procedentes del exterior mediante la modalidad de Despacho Fronterizo. La misma en su Anexo establece productos alimenticios, animales y vegetales cuyo ingreso al país está prohibido mediante Despacho Fronterizo.

Que, la Resolución Administrativa, 095/2002 modifica la Resolución Administrativa N° 011/2002 de fecha de 25 de enero de 2002 en sus Art. Tercero y octavo. Estableciendo en el Tercero la certificación sanitaria de despacho fronterizo solo podrá realizarse a los alimentos procesados, bebidas, productos y subproductos de origen vegetal y animal que ingresen en territorio nacional, mediante el procedimiento de Despacho Fronterizo de Importación. El Octavo, refiere la emisión del certificado sanitario de despacho fronterizo tendrá un costo del 5% (cinco por ciento) del valor CIF.

Que, la escases de alimentos a nivel mundial, ha sido lapidario para Bolivia, mas aun para los Dpto. Alejados del país como el municipio de Cobiya, denotando que este se encuentra a un extremo del territorio

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y
Tierras



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria
e Inocuidad Alimentaria



MDRyT
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Agricultura Sostenible para la
Seguridad Alimentaria

nacional, sin mencionar que por las constantes precipitaciones
fluviales de temporada, vuelven a esta ciudad inaccesible por vía
terrestre.

POR TANTO:

El Director Nacional Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con la facultad
conferida por el Art. 10. Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 del 7
de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- (Costo del servicio) la emisión del certificado
sanitario de Despacho Fronterizo tendrá un costo del 2.5% del valor
establecido por el SENASAG, deducible de la suma de la factura total
más el flete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exceptúan como productos prohibidos solo para
el municipio de Cobija y se autoriza la introducción de los mismos
pres embazados:

Huevo.- solo para consumo humano.

Queso.- elaborado con leche pasteurizada.

Leche y yogur.- pasteurizado y homogenizado

El proveedor de origen de los mencionados productos deberá contar con
la Certificación Sanitaria, emitido por la entidad responsable de
precautelar la inocuidad de los alientos en la Republica del Brasil.

ARTICULO TERCERO.- El usuario que pretendiere ingresar los productos
mencionados en el artículo precedente, mediante DESPACHO FRONTERIZO,
deberá adquirir los productos alimenticios de los proveedores de
origen que cuenten con la certificación sanitaria emitida por el
homologo al SENASAG en la república del Brasil.

ARTÍCULO CUARTO.- (Disposiciones Adicionales) las disposiciones de la
presente Resolución Administrativa serán de forma transitoria y serán
aplicables solo al Municipio de Cobija.

ARTÍCULO QUINTO.- (Ejecución y cumplimiento) La Jefatura Nacional de
Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Inocuidad Alimentaria y la Jefatura
Departamental del SENASAG Pando, quedan encargados de la ejecución y
cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Cc/ Arc
UNSV/Ing. P. Zavaleta
UNAJ/Dr. H. Flores
T.R.A.C.

Dr. Amadeo Romeo Amador Bonifaz
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT

Dr. Hernan Marcelo Flores Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SENASAG - MDRyT

PATRIA O MUERTE... VENCEREMOS...